

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0	
DIA 14 MES 07 AÑO 2016	HOJA No. 1 DE 2
NO. CONTRATO RM-MT-0208/16	AREA REQUERENTE -005302-
REQUISICION No.	SESION COMITE No. FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.) PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) COMPañIA EXTINGUIDORES LATINOS MEXICANOS, S.A LAGO HURON NO. 18 TACÜBA 11410 MEXICO, D.F. ELM8001186BA	NUMERO 002592 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. ISAAC ESPARZA PATIÑO FIRMA:	
CARGO:	
NÚMERO DE PODER NOTARIAL:	
TELEFONO Y FAX: 5527-4916 FECHA: DIA 19 MES 07 AÑO 16	

LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO
OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/604/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA L.A.A.S.S.P.
 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 14 JUL 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
CONDICIONES DE PAGO PARCIAL
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA
NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001E124-2016 DIA 14 MES 07 AÑO 2016
TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO

PROGRAMADO () ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 14 MES 07 AÑO 2016	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR
---	--

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	M.N. MAXIMO
001	90244090	RECARGA DE EXTINTOR DE 4.5 KG DE P.Q.S Cantidad Solicitada:		0	104.00	SERVICIO	247.00	0.00	25,688.00
002	90244091	RECARGA DE EXTINTOR DE 6KG CON PQS Cantidad Solicitada:		0	80.00	SERVICIO	330.00	0.00	26,400.00
003	90244092	RECARGA DE EXTINTOR DE 9KG DE PQS Cantidad Solicitada:		0	37.00	SERVICIO	495.00	0.00	18,315.00
004	90244093	RECARGA DE EXTINTOR DE 35 KG DE P.Q.S Cantidad Solicitada:		0	3.00	SERVICIO	1,921.00	0.00	5,763.00
005	90244094	RECARGA DE EXTINTOR DE 2.3 KG DE CO2 Cantidad Solicitada:		0	7.00	SERVICIO	162.00	0.00	1,134.00
006	90244095	RECARGA DE EXTINTOR DE 4.5 KG DE CO2 Cantidad Solicitada:		0	165.00	SERVICIO	293.00	0.00	48,345.00
007	90244096	RECARGA DE EXTINTOR DE 6KG CON CO2 Cantidad Solicitada:		0	11.00	SERVICIO	442.00	0.00	4,862.00
008	90244097	RECARGA DE EXTINTOR DE 35 KG DE CO2 Cantidad Solicitada:		0	5.00	SERVICIO	2,275.00	0.00	11,375.00
009	90244098	RECARGA DE EXTINTOR DE 10 LITROS DE HO2 Cantidad Solicitada:		0	10.00	SERVICIO	200.00	0.00	2,000.00
010	90244099	RECARGA DE EXTINTOR DE 1.0 KG DE P.Q.S. Cantidad Solicitada:		0	16.00	SERVICIO	110.00	0.00	1,760.00
011	90244100	RECARGA DE EXTINTOR DE 6 LITROS DE HO2 Cantidad Solicitada:		0	13.00	SERVICIO	200.00	0.00	2,600.00
012	90244101	RECARGA DE EXTINTOR DE 46 KG DE ESPUMA Cantidad Solicitada:		0	2.00	SERVICIO	2,277.00	0.00	4,554.00
013	90244102	RECARGA DE EXTINTOR DE 2 KG DE PQS Cantidad Solicitada:		0	1.00	SERVICIO	195.00	0.00	195.00
014	90244103	RECARGA DE EXTINTOR HALOTRON DE 4.5 KGS		0	16.00	SERVICIO	5,200.00	0.00	83,200.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUHTÉMOC TORIZ PROENZA	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 14 MES 07 AÑO 2016 HOJA No. 2 DE 2

NO. CONTRATO RM-MT-0208/16 AREA REQUINIENTE -005302-

REQUISICION No. SESION COMITE No. FECHA

CONTRATO
PROGRAMADO () ABIERTO (X)
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: DIA 14 MES 07 AÑO 2016
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
COMPANIA EXTINGUIDORES LATINOS MEXICANOS, S.A
LAGO HURON NO. 18
TACUBA
11410
MEXICO, D.F.
ELM8001186BA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. ISAAC ESPARZA PATIÑO
 FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 5527-4916
 FECHA: DIA 14 MES 07 AÑO 16

LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 5430/604/2016, CON CARGO A RECURSOS
 PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTICULO 51 DE LA LAASSP.

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Nacional de Salud

14 JUL 2016
 PRESUPUESTO AUTORIZADO
 RECURSOS PROPIOS

DEPARTAMENTO PRESUPUESTAL
 PARTIDA PRESUPUESTAL (N° Y NOMBRE)
 35701
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO
 AM04PR

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
42
ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001E124-2016
 DIA 14 MES 07 AÑO 2016

TELÉFONOS :
 57 61 03 81
 57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
Cantidad Solicitada:									
015	90244104	PRUEBA HISTROSTATICA A EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO 4.5 Y 6.0 KG		0	20.00	SERVICIO	180.00	0.00	3,600.00
Cantidad Solicitada:									
016	90244105	PRUEBA HISTROSTATICA A EXTINTORES DE BIOXIDO DE CARBONO DE 6.0 Y 9.0 KG		0	20.00	SERVICIO	300.00	0.00	6,000.00
Cantidad Solicitada:									
017	90244106	LOTE DE REFACCIONES MAYORES PREVIA AUTORIZACIÓN		0	1.00	SERVICIO	30,000.00	0.00	30,000.00
Cantidad Solicitada:									
018	90244107	MANGUERA NUEVA DE 1.5" DE DIAMETRO X 30 MTS DE LARGO		0	15.00	SERVICIO	2,500.00	0.00	37,500.00
Cantidad Solicitada:									

NOTA: SERVICIO INTEGRAL DE RECARGA DE EXTINTORES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, EL CUAL INCLUYE LOS CÓDIGOS DESCRITOS.

FECHAS DE ENTREGA :
 Fecha Mínima:
 Fecha Máxima:

(Trescientos Sesenta y tres Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 56/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 313,291.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 313,291.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 313,291.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 50,126.56
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 363,417.56

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUHEMOC TORIZ PROENZA

JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO B.M.I.02018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, COMPAÑÍA EXTINGUIDORES LATÍOS MEXICANOS, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. ISAAC ESPARZA PATINO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTER DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paralestales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en el Registro Público de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, administrar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- 1.2 Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paralestales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no tienen ni han sido modificadas, reconocidas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1627 de fecha 07/03/2018, pasada ante la fe del C. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3 Que acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la contratación del RECAUDO DE EXTINTOR DE 4.5 KO DE P.Q.S., RECAUDO DE EXTINTOR DE 6 KO CON PUS, RECAUDO DE EXTINTOR DE 1 KO DE P.Q.S.
- 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se involven con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Acta Resolutoria UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

- II.1 Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 31330 otorgada ante la fe del Notario Público N° 2, del DISTRITO FEDERAL, Licenciado ALFREDO GONZÁLEZ SERRANO, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Cíviles del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio número 18.202 de fecha 28/02/1990.
- II.2 El C. ISAAC ESPARZA PATINO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 31330 de fecha 18/02/1990, pasada ante la fe del Notario Público N° 2, del DISTRITO FEDERAL, Licenciado ALFREDO GONZÁLEZ SERRANO.
- II.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los incumplimientos legales, financieros y humanos debidos, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
- II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.6 EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta bajo Protesta de decir Verdad que para los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el comprobante expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Expositedo lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar al HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará continuidad al SERVICIO prestado en EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigor en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acreditando debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y controlado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificados y reentregados nuevamente, el interés de que estas se cumplan con las condiciones convencionales por escrito, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de errores en los términos de los artículos 219, 210 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las mismas en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Digno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de RECAUDO DE EXTINTOR DE 4.5 KO DE P.Q.S., RECAUDO DE EXTINTOR DE 6 KO CON PUS, RECAUDO DE EXTINTOR DE 1 KO DE P.Q.S.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICHO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICHO, salvo en situaciones dadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IV de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén o aceptados los SERVICIOS a entrega en instalación de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y tres copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, la anterior para estar en posibilidades de realizar el pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuentas de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (Financiera) cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o entendimientos, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente error, no computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN CREDITO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO no cubra pagos en efectivo, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con el establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pague efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Factores o Factores, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

1. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se radica en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

2. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el asenso de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prebentiva, de factoring o en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las utilidades generadas conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo asienta EL PRESTADOR DE SERVICIO, que en caso de incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que fueren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de entorpecimiento de los de los anticipos que se se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando: de que continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que, en consecuencia de la función Pública, en estos casos se reintegrarán a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables o los intereses de los créditos.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones y las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean eventuales y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un topa de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren cambios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá transferir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contemplarán y presentarán ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la constitución de la garantía, será suficiente la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliga del fabricante, póliza, cancelatoria o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO a obliga a extendida a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, facultará a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos pero no limitativos:

- A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de amparación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inacción de las obligaciones del presente contrato.
- D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el retraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, contados a partir de la stipulación en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calculará sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o antes de satisfacerlo de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de Sucesos Bonaire, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pago correspondiente, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(p) x (p) x (v) x (n) = pcc
Donde: pcc: (5%) penalización diaria
n: número de días de atraso
v: valor del bien entregado con atraso
pcc: pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifestación lo que a su debido convega una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enterar al Departamento de Asesoría Jurídica los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGISEMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso el de solicitar su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del Unidad Interventoría de Protección Civil, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGISEMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de las BENSIS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO es responsable de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGISEMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGISEMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se considerarán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGISEMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de contratación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGISEMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGISEMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Fundación Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que prevejan, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se lo requiera.

VEGISEMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y explícitamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGISEMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGISEMA NOVENA.- AUDIENCIA Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al foro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 2 lantos, por las partes en la Ciudad de México el día 14 de 07 de 2018.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

G. ISAAC ESPARZA PATINO
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anécdotas corresponden al contrato de prestación de servicio
2018/19 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y COMPAÑÍA EXTINGUIDORES LATÍOS MEXICANOS, S.A